



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 681/2023**

**Asunto: Supuesta situación de acoso escolar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 12 de junio de 2023, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la supuesta situación de acoso escolar que estaría recibiendo una alumna, escolarizada en 2º curso de educación infantil en un colegio concertado.

Según los términos de la queja, a finales del mes de febrero de 2023, varios de los compañeros de la alumna omitían cualquier tipo de relación con esta, por lo que empezó a mostrar resistencia a acudir al colegio, a perder el apetito y mostrar ansiedad y nerviosismo.

Por otro lado, según la queja, el resto de padres de alumnos también estarían contribuyendo al aislamiento de la alumna, dado que, por ejemplo, se la excluye de todas las invitaciones a cumpleaños y otros encuentros, lo cual, podría ser debido a que nació por gestación subrogada y su madre ha defendido públicamente por medios televisivos esta práctica.

Esta situación fue puesta en conocimiento de la profesora; se mantuvo una reunión de los padres de la alumna con la tutora, la Coordinadora de infantil y el Director pedagógico y Coordinador de Convivencia el 24 de marzo de 2023; y los padres se han dirigido a la Dirección Provincial de Educación con fechas 4 de abril y 9 de mayo de 2023 para denunciar la situación por escrito.



A pesar de ello, se señalaba en el escrito de queja que no se habían adoptado medidas al respecto, negándose la existencia de acoso escolar, e indicándose a los padres de la alumna supuestamente acosada que los problemas de esta no tenían su origen en el centro.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, ha puesto de manifiesto lo siguiente:

*“Tras la comunicación de los hechos, tanto a la tutora como a la directora del C.C. “(...)”, se procede a abrir el protocolo contra el acoso escolar, concluyendo que nunca se han producido tales hechos y que la alumna y sus compañeros de mesa se han relacionado con normalidad, no observando ninguna conducta en los alumnos compatible con tal acoso escolar.*

*El centro entrega a la madre el resultado del Protocolo contra el acoso escolar desarrollado, con un resultado negativo, cerrándolo, pero con el compromiso de continuar con la observación si surgiera alguna incidencia que lo justificase y de colaborar con la familia y con los servicios médicos en la medida de sus posibilidades.*

*Por parte de la inspectora del Centro se han realizado las siguientes actuaciones:*

*- Con la madre de la alumna: asesoramiento y atención, tanto presencial en dos ocasiones y otra por teléfono, de sus derechos y obligaciones, así como del procedimiento a seguir ante el centro en la denuncia de un posible caso de acoso escolar.*

*- Con el CC “(...)”: asesoramiento y seguimiento de la puesta en marcha del protocolo contra el acoso, estableciendo varias reuniones presenciales en el centro con el equipo docente (director, coordinador de convivencia, orientadora, tutora y coordinadora de educación infantil). Así mismo, se ha realizado una visita de observación en el aula y en una actividad complementaria, en la que participaba la alumna junto con el resto de los compañeros, para comprobar el clima de convivencia del aula y el estado emocional de la alumna.*

*De lo anteriormente expuesto se deduce que sí se han tomado las medidas legalmente establecidas, abriendo protocolo contra el acoso escolar y la tutora y el equipo docente de educación infantil han realizado actuaciones para comprobar los hechos denunciados.*

*La tutora hace un cambio con los mismos niños para que tenga compañero al lado y la situación mejora. De esto deduce que la niña no tiene problema con este niño, sino que no quería estar sin un compañero a su lado en la mesa. Posteriormente, hace la rotación mensual y la niña sigue contenta en el aula y no aprecia ninguna actitud negativa por parte de ningún alumno hacia ella.*



*La inspectora del centro además del asesoramiento y supervisión del Protocolo llevado a cabo por el centro ha realizado una visita al aula con objeto de observar la conducta de la alumna y del resto de compañeros, siendo ésta en todo momento adecuada.*

*En una reunión mantenida por la Inspección con el conjunto de padres y madres del aula a petición expresa de ellos, manifiestan los problemas de convivencia que han surgido con esta madre en el momento de entrar al colegio, ya que se empeña en que su hija esté la primera en la fila para que no llore y cambia a los niños de sitio. Dicen que sus hijos la tienen miedo y que han tomado la decisión de dejar un hueco suficiente para que la niña se coloque la primera, aunque llegue tarde y así evitar altercados.*

*Esta situación es aprovechada por la madre de la alumna (...), para grabar videos intentando hacer ver, que el resto de los padres apartan a sus hijos para que se sienta aislada, aunque el motivo es muy diferente y originado por su actitud.*

*En conversación telefónica con la madre por parte de la Inspección, se la indicó que no es correcto que ella interfiera en las filas de entrada, ya que es un proceso de aprendizaje para los niños, aceptar que no pueden salirse siempre con la suya y que su actitud está provocando incomodidad en el resto de las madres. En especial se la advierte sobre las consecuencias de la grabación de menores en el recinto escolar, sin la autorización de las familias.*

*Los padres en todo momento niegan que exista por su parte ninguna discriminación hacia la niña por el motivo expuesto (gestación subrogada) y que no es un tema de conversación que hayan tenido con sus hijos dada su corta edad.*

*Otra forma de discriminación argumentada es que no recibe invitaciones de cumpleaños y otros encuentros, de todos los compañeros de clase. En este sentido, ni la Inspección educativa, ni el colegio, pueden hacerse responsables de las invitaciones que realicen las familias a los cumpleaños de sus hijos.*

*Con respecto a otros encuentros en el parque, el resto de las familias niegan tal aislamiento ya que se producen en lugares públicos a los que la niña puede asistir con normalidad, como el parque cercano al colegio.*

*Han sido numerosas las reuniones que se han establecido entre el centro y la familia, así como entre la madre y la inspectora de referencia del centro. Además, se han contestado los tres escritos presentados ante la Dirección Provincial de Educación de Palencia (se adjuntan copias de las contestaciones).*

*Por último, hasta el momento, la madre de la niña no ha participado ni con carácter ordinario ni con carácter excepcional, en el proceso de cambio de centro”.*



Considerando lo expuesto, cabe tener en consideración el Decreto 51/2007, de 17 de enero, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Debemos destacar de dicha norma su artículo 6, en el que se recoge el derecho de los alumnos a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal, lo que implica, entre otras cosas, *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”*, *“Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo”*, y *“La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente”*.

Asimismo, debe resaltarse que el artículo 4 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentra que *“Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto”*, así como que *“El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

Por otro lado, el Decreto también impone deberes a los padres o tutores legales en su artículo 17, remitiéndose al artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en el que se recoge, entre otras obligaciones, la de *“Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado”* y *“Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa”*. Además, el artículo 17.2 c) del Decreto también incluye expresamente la obligación de los padres o tutores legales de *“Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

En cuanto a la reacción ante posibles casos de acoso escolar, la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, establece en su Anexo el *“Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”*, indicándose en su Disposición adicional que *“En los centros privados concertados la aplicación del Anexo de esta Orden se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento”*.

A los efectos que nos ocupan, el Protocolo al que se ha hecho referencia establece una primera fase, destinada a conocer, identificar y poner en su caso fin a la situación, en la que se debe dejar constancia documental de las actuaciones realizadas, señalándose en el punto 1.5 lo siguiente:



*“Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso.*

*Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, interponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno”.*

También en el punto 2.2 del Protocolo se señala:

*“El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.*

*A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación*

*(...)”.*

Por último, el Protocolo contempla una tercera fase, si no se confirma la situación de acoso, señalándose al efecto:

*“Comunicación Informe de conclusiones.*

*– El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*

*Implementación de medidas educativas.*

*– Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo,*



*dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado”.*

Además, el artículo 3 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, establece como principios básicos:

“(…)

*d) La corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la administración para la consecución de un clima de convivencia adecuado en los centros escolares enmarcado en principios democráticos, que evite conductas de acoso en cualquiera de sus manifestaciones.*

*e) La consideración del centro docente como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado.*

(…)”.

Además, el artículo 5 de la Ley dispone:

*“El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico”.*

Teniendo en consideración todo lo anterior, las características de los hechos que se consideran constitutivas de acoso escolar en la queja, la escasa edad de los alumnos implicados, y la intervención y seguimiento que se ha llevado a cabo por la Inspección educativa ante el centro según lo informado por la Consejería de Educación, cabe señalar, a falta de otros elementos de juicio, que la Administración educativa no ha mantenido una actitud pasiva ante las denuncias realizadas. Por otro lado, tampoco existen elementos objetivos para concluir, en la línea de lo señalado en el marco de las actuaciones realizadas en el ámbito educativo, que haya existido una situación de acoso escolar, entendida esta, no como un hecho o hechos aislados, sino como un maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada y a lo largo del tiempo, tanto en el aula, como a través de las redes sociales, en la que un alumno asume el papel de víctima y otro u otros de acosadores.

Por otro lado, aunque no nos consta que se hubiera documentado la reunión que habría de haber convocado la dirección del centro ante la denuncia de acoso escolar, para hacer una primera valoración de la situación y de las medidas a adoptar como exige el Protocolo; es lo cierto, a la vista de la información facilitada por la Consejería de Educación, que dicha valoración se realizó y, de hecho, se comunicó a la madre de la alumna supuestamente acosada, por parte de la Dirección Provincial de Educación, con fecha 20 de abril de 2023, lo siguiente:



*«Pongo en su conocimiento, que una vez contrastados los hechos con el CC “...” y lo recogido en el informe del área de inspección educativa, se concluye, que el Centro anteriormente citado ha cumplido con el protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar y han determinado su cierre, debido a que tras el periodo de observación y mayor vigilancia por parte de la tutora y resto de equipo docente no han encontrado evidencia de acoso. No obstante, el centro manifiesta en su informe que colaborarán con la familia y los profesionales de salud mental en caso de ser requerida en beneficio de la menor».*

En otro escrito dirigido también a la madre de la alumna con fecha 25 de mayo de 2023, se le indicó:

*“PRIMERO: Que en referencia a la queja por un posible acoso y discriminación por su nacimiento contra la alumna (...) de 2º curso de Educación infantil, tanto el Centro educativo CC “(...)” como esta Dirección Provincial a través del servicio de inspección, han velado por el cumplimiento del protocolo contra el acoso escolar conforme a la normativa vigente en la comunidad de Castilla y León.*

*SEGUNDO: Que ni la tutora ni ninguna otra profesora de Educación infantil han sido testigos, ni han podido comprobar que los hechos narrados por usted hayan sucedido realmente; por lo tanto, no se puede imponer ningún castigo a ningún alumno ni informar de ello a sus familias.*

*TERCERO: Del informe de inspección se deduce que la atención e información de todo el proceso que se le ha prestado en el Centro educativo, tanto por parte la tutora como por la dirección a través de numerosas reuniones presenciales, correos electrónicos y comunicaciones escritas ha sido adecuada a la situación que nos ocupa.*

*CUARTO: Que el seguimiento que se ha realizado por parte del servicio de inspección tanto en la atención presencial y telefónica a la madre de la alumna, como por el seguimiento del protocolo realizado por el centro y en la observación directa del comportamiento de (...) y del resto de los alumnos en su aula y actividades habituales certifican lo expuesto anteriormente.*

*Por lo tanto, no existiendo prueba alguna de estos hechos que usted relata, no se puede acreditar que haya existido en el Centro discriminación o acoso sobre (...) ya que salvo en momentos puntuales en los que la niña ha llorado por la separación de la madre a la entrada del colegio, la actitud y comportamiento (...) y del resto de sus compañeros es considerada por el equipo docente totalmente normal y adecuado a la edad de los alumnos de 2º de Educación Infantil”.*

Con todo, sí que se evidencia, no obstante, la existencia de un conflicto de convivencia en el ámbito escolar que trasciende a la mera relación del alumnado, que



deberá resolverse con el compromiso de las partes en contribuir a mejorar la convivencia en el centro por el bien de todos, debiendo la inspección educativa hacer un seguimiento de la situación en tanto existan hechos que pongan en riesgo un clima de convivencia adecuado que no interfiera en la labor educativa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**La Inspección educativa debe mantener el seguimiento del conflicto de convivencia surgido en torno a las denuncias de posible acoso escolar sobre las que versa este expediente de queja, garantizando que, en ningún caso y de ninguna forma, se produce una situación de acoso escolar, y que todos los miembros de la comunidad educativa ejercen sus derechos y cumplen con sus obligaciones de modo que las actividades académicas puedan desarrollarse en un contexto de total y absoluta normalidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López